



## **COMUNICADO -URGENTE**

**CAJAMARCA 21 DE FEBRERO DE 2023**

**REF: D.S. 003-2020-JUS/ D.S. 003-2023-MINEDU**

**OFICIO MÚLTIPLE D2-2023-GR.CAJ/CEALPODCCJ**

Se comunica al personal de UGEL Cajamarca que tengan expediente judicial en calidad de Cosa Juzgada, **se encuentren registrados en el App MEF “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”** (cuadro de priorización), y al mismo tiempo tengan una **enfermedad avanzada, en fase terminal o discapacidad severa**, que deberán presentar a esta dependencia la documentación que acredite su estado de salud (Informe médico – documentos que sustenten discapacidad severa).

Tal información deberá ser remitida hasta el martes 14 de marzo de 2023 según las indicaciones adjuntas, **dicho plazo no tendrá prórroga**, toda vez que la información deberá ser remitida a Procuraduría Pública Regional.



**ASESORÍA JURÍDICA**



## 1. Requisitos del informe médico, establecidos por el Comité de Sentencias Judiciales

a. El cumplimiento de las formalidades de los documentos que acreditan la gravedad de la enfermedad, terminal o avanzada, considerando lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137; así como, verifican la acreditación de la condición de discapacidad severa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 del citado artículo y Reglamento; para lo cual, consideran lo siguiente:

1. El informe médico debe estar emitido por una junta médica integrada como mínimo por tres (3) especialistas de la salud del Ministerio de Salud o de ESSALUD; para el caso de los acreedores pertenecientes a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, es emitido por un colegiado integrado como mínimo por tres (3) especialistas de salud de los establecimientos de salud correspondientes.
2. El informe consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el Informe, indicando sus especialidades y número de colegiaturas otorgados por el Colegio Médico del Perú.
3. El informe debe diagnosticar el estadio terminal o avanzado de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en los incisos **7 y 8 del artículo 2 del citado Reglamento**. Si no indica de forma expresa el estadio de la enfermedad, se deberá requerir el apoyo de un especialista de la salud para su lectura, el profesional deberá elaborar un informe sobre dicho documento el mismo que se adjunta en el aplicativo.

**a). Personas con enfermedad terminal:** Acreedores con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que acreditan con un informe emitido por una junta médica del Ministerio de Salud, de la Policía Nacional del Perú (PNP) o de las Fuerzas Armadas (FFAA); que son pacientes que no responden a tratamientos específicos instaurados para curar o estabilizar la enfermedad, y que probablemente su expectativa de vida no supere el año luego de haberse realizado el diagnóstico. También es considerada como aquella enfermedad avanzada, progresiva e incurable, sin aparentes y razonables posibilidades de respuesta al tratamiento específico y donde concurren numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes que produce gran impacto emocional en el enfermo, familia y equipo sanitario, muy relacionados con la presencia, explícita o no, de muerte y con un pronóstico de vida inferior a 6 meses.

**b). Personas con enfermedad avanzada:** Aquellos acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que acreditan con un informe emitido por una junta médica del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud - ESSALUD, o de las áreas de salud correspondientes, según sea personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) o de las Fuerzas Armadas (FFAA); que son pacientes que tienen una enfermedad degenerativa, sin posibilidad de recuperación, requiriendo terapia paliativa para mejorar su calidad de vida, es una enfermedad incurable, avanzada y progresiva, con escasa posibilidad de respuesta a





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

tratamientos específicos, ni evolución de carácter oscilante y frecuentes crisis de necesidades, intenso impacto emocional y familiar; con repercusiones sobre la estructura cuidadora, y alta demanda y uso de recursos. Para efectos del presente Reglamento, se encuentran dentro de esta clasificación, las personas con discapacidad severa, que por su condición fisiológica y funcional tienen dependencia de terceros para realizar las actividades de la vida diaria

4. Los informes médicos validados por la Comisión Multisectorial, en el proceso realizado en cumplimiento de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, son considerados en el presente proceso, siempre que no superen el año de antigüedad de la fecha de emisión del documento hasta la aprobación del Listado priorizado
5. Los informes médicos validados por la Comisión Multisectorial, en el proceso realizado en cumplimiento de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, son considerados en el presente proceso, siempre que no superen el año de antigüedad de la fecha de emisión del documento hasta la aprobación del Listado priorizado.

## 2. Requisitos para acreditar discapacidad severa

En el caso de los acreedores con discapacidad severa, permanecen los registros realizados en el proceso de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365; para los nuevos registros, esta condición se acredita con copia de la resolución o carné de discapacidad severa, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

## 3. Sobre el tiempo de validez de los informes médicos

No debe superar el año de antigüedad de la fecha de emisión del documento hasta la aprobación del Listado priorizado (contados desde la fecha de emisión del informe médico al 16 de marzo de 2023).

## 4. Los informes médicos deberán ser presentados ante mesa de partes digital de la UGEL Cajamarca:

[tramitedocumentario@ugelcajamarca.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@ugelcajamarca.gob.pe)

(Cabe señalar que la documentación también podrá ser remitida de forma directa al Comité de sentencias a través de la Procuraduría Pública Regional, ubicada en el Gobierno Regional de Cajamarca)

**IMPORTANTE:** Es necesario indicar que solo los informes médicos y documentación que acredite discapacidad severa, que cumplan con los requisitos citados de manera previa de forma estricta, serán remitidos al Comité de sentencias en Calidad de Cosa Juzgada, para su evaluación y posterior priorización.